

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|---|--|

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente del presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual, informando que las partes procesales en este asunto presentaron escrito de terminación del proceso por transacción efectuada entre las mismas. Se advierte que en este asunto, pese a haber sido solicitada medida cautelar, no fue decretada y, está señalada para el jueves 10 de marzo de 2022, a las 8:30 p.m., llevar a efecto diligencia de audiencia inicial. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de febrero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|--|
| Proceso: | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| Demandante: | SANDRA LORENA MONCADA GÓMEZ |
| Demandado: | MAURICIO ARIAS RENDÓN |
| Radicado: | 170014003010-2021-00107-00 |
| Interlocutorio No.: | 138 |

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por transacción realizada entre las partes, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

El demandado en este asunto presentó escrito denominado “**Contrato de Transacción Acuerdo de Terminación y Desistimiento**” y solicitó la terminación del presente proceso, documento debidamente firmado por demandante y demandado.

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 3° del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|---|--|

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

3o.) Por la transacción”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta a la transacción, preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) transacción celebrada por todas

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

las partes, ii) escrito proveniente por quienes hayan celebrado la transacción, dirigida al juez que conozca del proceso y, iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que se accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia se ordenará la terminación de este asunto, por la transacción realizada entre ambas partes (demandante y demandado).

No hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y porque la solicitud está firmada por ambas partes.

Dado lo anterior, por substracción de materia, no habrá lugar a celebrar la audiencia inicial programada para el jueves 10 de marzo de 2022, a las 8:30 a.m.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR TRANSACCIÓN,** el presente proceso RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por **SANDRA LORENA MONCADA GÓMEZ,** con cédula No.1.053.817.547, en contra de **MAURICIO ARIAS RENDÓN,** con cédula Nro.10.289.138, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes procesales, por lo anteriormente dicho.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.30 el 21 de febrero de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

| | | |
|---|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|---|--------------------|

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010ffa07d58556361eec70e3e06636ca831df6286a5dae7271021957afbcade6

Documento generado en 18/02/2022 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>